



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL CANALIZADO PARA LA CALEFACCIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE BURGOS, NO SUJETOS A GASTOS COMPARTIDOS, PARA EL PERIODO DE 1 DE ENERO DE 2025 A 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

EXPEDIENTE: 09/UC-70/24.

La Secretaría Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Burgos ha venido contratando el suministro de gas natural canalizado para la calefacción de sus centros administrativos con sujeción a las normas de contratación del sector público, actualmente reguladas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE 09/11/2017), en adelante LCSP.

El artículo 1 de la LCSP, a fin de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios exige, entre otros requisitos, la definición previa de las necesidades a satisfacer.

La necesidad administrativa a satisfacer por el presente contrato es tener cubierto el suministro de gas natural en los edificios del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Burgos: Centro de gestión interna (C/Trinidad, 4 y 6), Centro del Equipo de Valoración Médica de Incapacidades (Avda. del Vena, 11) y CAISS Gamonal (Avda. de los Derechos Humanos, 12), con el fin de mantener el confort térmico en el ámbito laboral y la disposición de agua caliente en los baños de los citados edificios.

Para el logro de este confort térmico, las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Burgos están dotadas de instalaciones de calefacción que se alimentan mediante un sistema de gas natural canalizado cuyo suministro debe ser objeto de contratación en el mercado libre.

Esto supone que cada consumidor tiene capacidad para elegir y contratar la oferta que mejor se adapte a sus necesidades entre las que le faciliten las empresas comercializadoras que operan en el mercado, tal y como se indica en el artículo 58 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos: Los consumidores finales son los que adquieren gas para su propio consumo y tendrán derecho a elegir suministrador.



Durante el ejercicio 2024 el suministro de gas canalizado para los centros administrativos del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Burgos está contratado con la comercializadora “Gas Natural Comercializadora S.A”.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social de Burgos precisa contratar conjuntamente la adquisición del gas natural y el acceso a redes con una compañía comercializadora inscrita en el Registro Administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores Directos en Mercado de combustibles gaseosos por canalización, dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (artículo 83 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos).

El Instituto Nacional de la Seguridad Social no tiene la condición de empresa comercializadora por lo que carece de recursos propios para llevar a cabo el objeto del contrato.

La empresa adjudicataria realizará, en nombre del Instituto Nacional de la Seguridad Social y sin cargo alguno para ésta las siguientes actuaciones:

- Contratar el acceso a la red (A.T.R.), con la empresa distribuidora. En el contrato se especificará que la empresa comercializadora adjudicataria es la única responsable del pago de las tarifas de acceso al distribuidor.
- Informar, con carácter anual, el importe detallado de la facturación correspondiente a la tarifa de acceso contratada.
- La lectura y validación de los registros de consumo y su envío al Operador de Mercado.
- Las verificaciones obligatorias de las instalaciones y de los equipos de medida.

La calidad del suministro de gas natural se ajustará a lo regulado en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

El periodo de vigencia del nuevo contrato será de 12 meses, desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

La duración del contrato es de 12 meses y sin posible prórroga, según se establece en la cláusula 10.3. del PCAP.

En el presente contrato no se contempla la división en lotes ya que esta Dirección Provincial considera que la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto de este dificultaría la coordinación de su ejecución, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes o por la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, según se establece en el art.99.3 b) de la LCSP.



Se tramitará como procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con el artículo 159 de la LCSP y con un único criterio de cuantificación automática, que será el precio, según lo dispuesto en el artículo 145.3.f) de la LCSP.

La secretaria provincial